

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DE TIERRAS OCIOSAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DE TIERRAS OCIOSAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

La que suscribe, diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se abroga la Ley Reglamentaria de Tierras Ociosas del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que con fecha del 23 de junio de 1920, el Lic. Adolfo de la Huerta, Presidente Provisional de la República Mexicana, promulgó la Ley de Tierras Ociosas, ordenamiento complementario de la llamada Reforma Agraria y vinculante con el artículo 27 constitucional.

SEGUNDO. Que dicho ordenamiento tenía como fin aumentar la productividad del campo mexicano, y dotar a los municipios de una fuente de financiamiento público-privado. La Ley de Tierras Ociosas contemplaba entre otras disposiciones, lo siguiente:

I. Que aquellas parcelas con vocación agrícola que no fuesen cultivadas, una vez transcurrido el tiempo legal para el cultivo de las tierras, quedaban a disposición de los ayuntamientos respectivos, para ser arrendadas a los agricultores interesados.

II. Se declara de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor. Por lo tanto, la Nación podrá en todo tiempo disponer temporalmente para fines agrícolas de aquellas que sean laborables y que sus legítimos propietarios o poseedores no cultiven.

III. Todas aquellas tierras que sus dueños o poseedores no hayan barbechado o puesto en cultivo, pasadas las

fechas que marca la Ley para su preparación y siembra, quedarán por ese sólo hecho a disposición de los Ayuntamientos para los efectos de la presente Ley.

TERCERO. Que dicha Ley Federal, en su artículo Quinto establecía que:

Las Legislaturas de los Estados, tomando en consideración las costumbres del lugar, clima, la naturaleza del cultivo, etc., dentro del plazo de un mes, a contar de la promulgación de esta Ley, fijarán para cada región las fechas en que terminen para los propietarios o poseedores de terrenos, los periodos de preparación y de siembra; de modo que los usuarios de las tierras ociosas puedan todavía utilizarlas. Si no estuviere en funciones la Legislatura, podrá fijar el término la Comisión Permanente y donde no haya Legislatura, lo harán los Gobernadores Provisionales.

CUARTO. Que en el año de 1930, atendiendo al Artículo 5 de la Ley de Tierras Ociosas, el Gobernador del Estado, Ing. Lázaro Cárdenas del Río, envió al Congreso del Estado una iniciativa de Ley Reglamentaria de las Tierras Ociosas, misma que fue aprobada mediante el Decreto 110.

QUINTO. Que dicha iniciativa, tenía como único fin dictar las disposiciones reglamentarias contempladas por la Ley Federal al señalar las épocas dentro de las cuales las tierras adquieren la condición de ociosas, en las que no se ha llevado a cabo ningún tipo de cultivo, posibilitando a los vecinos de la región, obtener de estas tierras un beneficio agrícola al otorgárseles a título precario para su aprovechamiento.

La Ley Reglamentaria en comento, consideraba las diferencias de costumbres, clima, especies de cultivo y calidad de las tierras en el Estado, así como las formalidades especiales que deberían seguirse en cada caso.

SEXTO. Que el Congreso del Estado de Michoacán, una vez estudiada y analizada la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, aprobó la Ley Reglamentaria de las Tierras Ociosas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de mayo de 1930, a través del Decreto Legislativo número 110.

SÉPTIMO. Que con fecha 02 de enero de 1981, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fomento Agropecuario, misma que en su transitorio segundo menciona:

Segundo. Se abroga la Ley de Tierras Ociosas publicada en el «Diario Oficial» de la Federación del 28 de julio de 1920, y la Ley Reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional, que fija la superficie mínima de la pequeña propiedad y señala forma de reagruparla del 31 de diciembre de 1945.

OCTAVO. Que con fecha 26 de febrero de 1992, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Agraria, misma que en su transitorio VI señala lo siguiente:

Artículo Sexto. Se deroga la Ley de Fomento Agropecuario, salvo en lo relativo a las disposiciones que rigen el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

NOVENO. Que con motivo de la abrogación de la Ley de Tierras Ociosas en 1981, queda sin efecto legal la Ley Reglamentaria de Tierras Ociosas del Estado de Michoacán. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se abroga la Ley Reglamentaria de Tierras Ociosas del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de mayo de 1930, a través del Decreto Legislativo Número 110.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 15 días del mes de diciembre del año 2017.

Atentamente

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández
Artega**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx